



Resolución Directoral

N° 0021 -2021-MTC/21

Lima, 19 ENE. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 00021-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 002-2021-MTC/21.GO-ANCHCH, ambos de la Gerencia de Obras, recibidos el 08 de enero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del aludido Manual de Operaciones:

“La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como de su mantenimiento periódico y rutinario a través de los convenios suscritos con los gobiernos regionales y locales en el marco de la normativa vigente y las disposiciones que emite el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se encarga del registro y actualización de la información correspondiente en el Banco de Inversiones. Depende de la Dirección Ejecutiva. (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CISAC-OSORES (conformado por CATALUÑA INGENIEROS S.A.C. y Daniel Francisco Osore Padilla), suscribieron el Contrato N° 006-2019-MTC/21, en adelante el “Supervisor”, para la supervisión de la obra “Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín”, con un plazo de ejecución de 272 días calendario, por el monto de S/ 1 433 862.00 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha (conformado por ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS SA SUCURSAL DEL PERU, CORPORACIÓN JARA Y CHÁVEZ S.A.C. y A&B INGENIERIA INTEGRAL EIRL.), en adelante el “Contratista”, suscribieron el Contrato N° 086-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: “Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín”, con un plazo de ejecución de 210 días calendario y por el monto de S/ 17 794 784.58 (Diecisiete millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 58/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 290-2019-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de febrero de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 01 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 09 de abril de 2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 334-2019-MTC/21 de fecha 16 de setiembre de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 02 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 22 de abril de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 464-2019-MTC/21, de fecha 05 de diciembre de 2019, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, al no contarse con la





Resolución Directoral

N° 0021 -2021-MTC/21

Lima, 19 ENE. 2021

certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, así como con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 473-2019-MTC/21 de fecha 10 de diciembre de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de marzo de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 03 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 02 de mayo de 2020;

Que a través de la Adenda N° 01 al Contrato de Supervisión N°006-2019-MTC/21, suscrita con fecha 04 de marzo de 2020, el CONSORCIO CISAC-OSORES y PROVÍAS DESCENTRALIZADO acordaron la suspensión del plazo de culminación de los servicios de supervisión de obra, como consecuencia de condiciones climatológicas adversas por el período del 15 de diciembre de 2019 al 15 de abril de 2020, que hacen 123 días calendario, lo cual traslada la fecha de culminación de sus servicios al 02 de setiembre de 2020;

Que, por medio de la Adenda N° 01 al Contrato de Obra N° 086-2019-MTC/21, suscrita con fecha 04 de marzo de 2020, el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha y PROVÍAS DESCENTRALIZADO acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, como consecuencia de condiciones climatológicas adversas por el período del 15 de diciembre del 2019 al 15 de abril de 2020, que hacen 123 días calendarios, lo cual traslada la fecha de culminación de la obra al 02 de julio de 2020, quedando un saldo del plazo de ejecución de obra de 78 días calendarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y 201-2020-PCM se declaró el Estado de



Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose, asimismo, una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el sistema de salud en todo el territorio nacional, **entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 107-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de junio de 2020, se establecen disposiciones





Resolución Directoral

N° 0021 -2021-MTC/21

Lima, 19 ENE. 2021

reglamentarias para el reinicio del proceso de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios;

Que, con Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 097-2020-MTC/21 de fecha 06 de julio de 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de setiembre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 01 de diciembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 231-2020-MTC/21 de fecha 01 de setiembre de 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de octubre de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 05 difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 11 de diciembre de 2020;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 249-2020-MTC/21, de fecha 17 de setiembre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, en la medida en que el hecho generador sustentado por el Contratista no afectó las partidas que forman parte de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 288-2020-MTC/21, de fecha 22 de octubre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por doce (12) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 22 de octubre de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 06, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 23 de diciembre de 2020;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, corresponde indicar que, con Carta N° 013-2020-CCO-RL, de fecha 27 de octubre de 2020, el Supervisor CONSORCIO CISAC-OSORES comunicó a la Entidad que, a partir del 31 de octubre de 2020, no continuaría



realizando las actividades de supervisión en campo de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", solicitando la designación de un inspector de obra;

Que, por medio del Memorando N° 1780-2020-MTC/21.GO, de fecha 29 de octubre de 2020, la Gerencia de Obras comunicó al Coordinador de la Unidad Zonal de Junín, Ing. Juan Carlos Villena Delgado, su designación temporal como inspector de la obra en mención, en adición a sus funciones y hasta la fecha que se contrate un nuevo supervisor de obra;

Que, a través del Oficio N° 999-2020-MTC/21.GO, de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Obras comunicó al Supervisor CONSORCIO CISAC-OSORES, la culminación de los servicios de supervisión en campo al 31 de octubre de 2020, solicitando a su vez, efectuar las coordinaciones respectivas con el inspector designado por la Entidad;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 312-2020-MTC/21, de fecha 05 de noviembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por quince (15) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 06 de noviembre de 2020. Del mismo modo, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 07, por nueve (09) días calendario al Supervisor CONSORCIO CISAC-OSORES, difiriéndose el término de la supervisión de campo al 31 de octubre de 2020;

Que, con la Resolución Directoral N° 342-2020-MTC/21, de fecha 20 de noviembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por quince (15) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 21 de noviembre de 2020;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 371-2020-MTC/21, de fecha 09 de diciembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 10 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por nueve (09) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de noviembre de 2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 398-2020-MTC/21, de fecha 22 de diciembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por veintisiete (27) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 27 de diciembre de 2020;

Que, a través de la Carta N° 185-CONS-VIAL-MARCAPOMACOA-2020/RL, de fecha 21 de diciembre de 2020, recibida por el inspector de obra, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por diecisiete (17) días calendario, invocando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; sustentando su requerimiento como causal abierta ya que la cantera propuesta ubicada en el Km 30+670, el proyectista consideró su explotación para afirmado desde la progresiva Km





Resolución Directoral

N° 0021 -2021-MTC/21

Lima, 19 ENE. 2021

25+000 al Km 44+670, pero que de acuerdo a los ensayos realizados arroja un contenido de índice de plasticidad de $IP = 1.3\%$, el mismo que no cumple con los requerimientos técnicos físicos para afirmado. Dicha solicitud la efectúa con renuncia de los mayores gastos generales que podría generar la ampliación de plazo;

Que, con Carta N° 039-2020-INSP/PACCHA, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Inspector de obra presentó a la Unidad Zonal de Junín de PROVIAS DESCENTRALIZADO su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 12 solicitada por el Contratista, emitiendo opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo por diecisiete (17) días calendario, por tratarse de un hecho que afecta la ruta crítica del proyecto y que no depende de la voluntad del Contratista. Asimismo, indica que es procedente la ampliación de plazo por la falta de cantera para la colocación del material de afirmado, pues según se ha verificado, se trata de un material NP (No plástico, con un bajo índice de plasticidad), el mismo que no cumple con las especificaciones técnicas del proyecto, por lo tanto, resulta indispensable la identificación de otra fuente de materiales para la ejecución de dicha partida;

Que, mediante el Memorando N° 507-2020-MTC/21.JUN, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Junín remite con su conformidad el Informe N° 264-2020-MTC/21.UZ.JUN.LTPA, elaborado por la Ing. Liliam Peñaloza Ambrosio, quien señala que resulta procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 12 al Contratista por diecisiete (17) días calendario y sin reconocimiento de gastos generales, debido a que la Cantera de la progresiva Km 30+670, no reúne los requerimientos técnicos para los trabajos de afirmado;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", que generó el Contrato N° 86-2019-MTC/21 fue convocada el 28 de febrero de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada¹;

¹ Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento".* (Las letras negritas son nuestras);

Que, en este mismo sentido, el numeral 34.9 señala que: *"El contratista puede solicitar la **ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento ..."* (Las letras negritas son nuestras);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."* (Las letras negritas son nuestras);

En esta línea de pensamiento el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento indica que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra ..."* (Las letras negritas son nuestras);

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica ² del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**".* (Las letras negritas son nuestras);

Que, en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, establece lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de ésta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del*

² El Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento, define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructiva de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."



Sumilla: Ampliación de Plazo de
Obra N° 12 del Contrato N°
086-2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 0021 -2021-MTC/21

Lima, 19 ENE. 2021

programa de ejecución de obra vigente.” En adición a ello, el numeral 198.2 indica que: **“El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe ...”** Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad. (Las letras negritas son nuestras);

Que, por su parte el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento dispone que: **“Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.”** (Las letras negritas son nuestras);

Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Obras emite la opinión técnica de su competencia y recomienda se declare procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 12 solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACHOCHA por diecisiete (17) días calendario, correspondiente al Contrato N° 086-2019-MTC/21, y de acuerdo con el siguiente sustento técnico del Informe N° 002-2021-MTC/21.GO-ANCHCH del Especialista en Proyectos IV de la Gerencia de Obras:

“ (...)

3.8 Análisis de la Gerencia de Obras

El Contratista ha fundamentado su solicitud de ampliación de plazo con causal abierta al amparo del Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **numeral 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, originado en el presente caso el no cumplimiento de requerimientos técnicos de la cantera Km 30+670; considerando un período de afectación del 30.11.2020 al 16.12.2020, que hacen 17 días calendarios. Trasladando la fecha de fin de Obra al día 13 de diciembre de 2020.

Al respecto se realiza los siguientes comentarios:

a.- Análisis de los Plazos del trámite de Ampliación de Plazo:



El contratista presentó su solicitud al Inspector con fecha 21.12.2020, mediante la Carta N° 185- CONS-VIAL-MARCAPOMACocha-2020/RL, a los 5 días siguientes de que dieron por culminado la causal abierta de ampliación de plazo que fue con fecha 16.12.2020 mediante asiento N° 508, por lo que se realizó dentro del plazo de 15 días que establece el Reglamento de la LCE.

El Inspector eleva a la Zonal la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista el día 23.12.2020, es decir dentro del plazo que señala el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225 y sus modificatorias), que estipula un plazo de 5 días hábiles que vencía el 30.12.2020.

La entidad tiene un plazo de 15 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el cual vence con fecha 19.01.2021, pero respecto al plazo total que es de 20 días hábiles desde que lo solicita el contratista vence con fecha 22.01.2021.

b.- Análisis de la fecha de Inicio y Término de Causal:

- El contratista considera como inicio de la causal, el evento registrado mediante el asiento N°508 de fecha 30.11.2020, en la que señalan: **"...hoy inicia la causal abierta de ampliación de plazo N° 12 por falta de cantera km 30+670 causal afecta al ejecutor de obra"**.
- Considera que mediante asiento N° 536 de fecha 16.12.2020 señalan el término de la causal de ampliación de plazo, al indicar: **"a la fecha no se tiene la aprobación de cambio de cantera km 30+670 por lo que con esta fecha finaliza la causal abierta de ampliación de plazo N° 12 por falta de aprobación cambio cantera km 30+670"**.
- Acorde a la evaluación del Inspector de obra, el inicio de la causal es el 30.11.2020 y el término de la causal parcial es el 16.12.2020.
- Por lo expuesto el inicio de causal de la presente ampliación se realizó con fecha 30.11.2020 mediante asiento N° 508 del contratista y el término de la causal el 16.12.2020, se registra mediante asiento N° 536.

c.- Del análisis de la ruta crítica y cálculo del número de días de ampliación de plazo:

- De la revisión de los asientos en cuaderno de obra se observa que persiste la causal relacionada a la cantera del Km 30+670, que imposibilita la ejecución de la partida de afirmado entre el Km 25+000 al 44+220, considerando que aún se encuentra pendiente la subsanación de la observación de la cantera en mención que se remitió a la Gerencia de Estudios y se encuentra en trámite la aprobación de una nueva cantera propuesta por el contratista.
- De la revisión del sustento del Inspector se verifica que la partida afectada por la causal que se valida, es la partida 03.01.00.00 Afirmado, considerando que se afectó los trabajos de afirmado a ser ejecutados entre las progresivas 25+000 al 44+220 y dicha partida forma parte de la ruta crítica.
- La causal invocada por el contratista y validada por el Inspector, relacionada a la cantera del Km 30+670 registrada con fecha 11.09.2020 continúa vigente al 16.12.2020; al no tenerse aprobada la nueva cantera que reemplazará la cantera en mención, estando pendiente la aprobación de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) por parte de la DGAAM de las nuevas canteras propuestas, para la autorización del uso de las mismas; por lo cual el período de afectación de la ruta crítica será del 30.11.2020 al 16.12.2020 que hacen 17 días calendarios.





Sumilla: Ampliación de Plazo de
Obra N° 12 del Contrato N°
086-2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 0021 -2021-MTC/21

Lima, 19 ENE. 2021

Por las razones expuestas, se sustenta la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 12 por diecisiete (17) días calendario, al amparo de lo establecido por el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 30225 y Artículos 197° y numeral 3) y 198° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, considerando que, según las ocurrencias registradas en el cuaderno de obra, el período afectado es del 30.11.2020 al 16.12.2020; estando la causal aún abierta."

Que, a través del Informe N° 048-2020-MTC/21.OAJ de fecha 18 de enero de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente, señalando que corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 12, solicitada por el Contratista por el plazo de diecisiete (17) días calendario por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", al haber cumplido con las condiciones previstas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 12, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha, a cargo de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", materia del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por diecisiete (17) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 13 de enero de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 12 que se aprueba por el Artículo 1 de la presente Resolución, el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha, deberá ampliar el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

ARTÍCULO 3°.- El personal profesional de Ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 12, aprobada por el Artículo 1 de la presente Resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, con el objeto de establecer el deslinde de responsabilidades por las deficiencias u omisiones en el Expediente Técnico, que generaron la Ampliación de Plazo aprobada por el Artículo 1 de la presente Resolución.

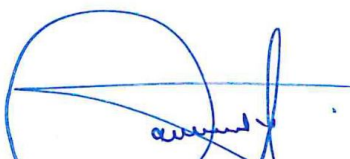
ARTÍCULO 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVÍAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la modificación aprobada por el Artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Oficina de Administración a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/cd "Disposiciones aplicables para el Acceso y registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Gerencia de Obras notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCKA y a la Unidad Zonal de Junín, para su conocimiento y fines correspondientes, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 26 del Manual de Operaciones.

ARTÍCULO 8°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato N° 086-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVÍAS DESCENTRALIZADO